

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, "GRANJA ECOLÓGICA Y  
RESCATE DE ANIMALES FUNDACIÓN TU AMIGO  
FIEL"**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0122**

**SANTIAGO, 28 FEB 2019**

**VISTOS:**

1. La Carta ingresada con fecha 17 de octubre de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, los señores Peter Raby Stuart y Gabriel Basso Garrido en representación de Inmobiliaria Milano S.A. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "GRANJA ECOLÓGICA Y RESCATE DE ANIMALES FUNDACIÓN TU AMIGO FIEL" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta RM/P N°2024, de fecha 28 de diciembre de 2018, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales para dar inicio al proceso administrativo.
3. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 31 de enero de 2019, ante el SEA RM, mediante la cual se acompañan los antecedentes solicitados en el Vistos 2.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. El Oficio Ordinario N°130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
6. El Oficio Ordinario N°161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos anterior.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la RESOLUCIÓN TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 17 de octubre de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "GRANJA ECOLÓGICA Y RESCATE DE ANIMALES FUNDACIÓN TU AMIGO FIEL". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en:

- 1.1 El resguardo de perros callejeros, desde las diferentes comunas de la Región Metropolitana, donde son rescatados y llevados a través de los entes municipales al centro de resguardo que actualmente se encuentra en funcionamiento.
- 1.2 El Proyecto se emplaza en un predio de 120.159 m<sup>2</sup> y está ubicado a unos 2,45 km del sector de Codigua y a unos 19 km del centro de la ciudad de Melipilla. Las coordenadas Geográficas de la propiedad son las siguientes:

Tabla 1: Localización del Proyecto

Vértice	S	W
1	-33° 76 '39,09 "	-71° 30' 87,81"
2	-33° 76 '31,97"	-71° 30' 69,79"
3	-33° 76' 51,80"	-71° 30 '43,83"
4	-33° 76 '62,03"	-71° 30' 38,96"
5	-33° 76 '65,61"	-71° 30' 43,52"
6	-33° 76' 73,10"	-71° 30' 71,96"
7	-33° 76 '47,52"	-71° 30' 84,51"

Fuente: Respuesta 1 de la presentación del Vistos N°3.

- 1.3 De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°57 de fecha 11/01/2019 emitido por la Dirección de Obras (DOM) de la I. Municipalidad de Melipilla, adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N°3, la propiedad se emplaza en Zona Rural, en un Área de Interés Silvoagropecuario Mixto ISAM 12, que permite:

*"(...) actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos, extracción de minerales o metálicos aplicables a la construcción, Infraestructura de todo tipo conforme a lo señalado en el título 7 de la ordenanza PRMS y otras actividades que se permitan conforme a la legislación vigente dando cumplimiento a las normas establecidas en el artículo 55 de la ley general de urbanismo y construcciones y su ordenanza, debiendo contar con una superficie mínima predial de 2 Ha".*

- 1.4 Las instalaciones actuales, de acuerdo a lo informado por el Proponente, cuentan con 120 caniles, bodegas y oficinas en una superficie de 12.398 m<sup>2</sup>. En forma complementaria, existirá un pequeño policlínico veterinario, el cual será utilizado para realizar curaciones y otros procedimientos básicos a las mascotas y esterilizaciones de hembras y en algunos casos de machos.
- 1.5 También existirá en las mismas instalaciones, un lugar de entierro para los perros. Según lo indicado por el proponente *"(...) no superarán anualmente las 10 unidades"*.
- 1.6 La granja ecológica cuenta con un número de:
- 450 perros entre hembras y machos, (cantidad *pick*).
  - 10 cerdos.
  - 1 vaca.
- 1.7 Para los desechos de los cerdos y canes, según indica el Proponente, las instalaciones cuentan con 3 pozos decantadores de 64 m<sup>3</sup> cada uno, los cuales, una vez llenados, son retirados por camiones limpia fosas y dispuestos en lugares autorizados para esto. Estos corresponden a:
- Dos pozos para recibir los desechos orgánicos de los canes (fecas, orinas, restos de comida, lavado de caniles).
  - Un pozo para recibir los purines de cerdos.

- 1.8 El suministro de agua potable (aprobado mediante Res. Ex. N°022615 de fecha 15 de mayo 2014, de la SEREMI de Salud) para las instalaciones, es a través de la captación de aguas de napas subterráneas. Además, se cuenta con un sistema particular de aguas servidas aprobado mediante Res. Ex. N°008248 de fecha 4 de febrero 2014 de la SEREMI de Salud.
- 1.9 La limpieza de los caniles y el área utilizada por los cerdos, se realizará por medio de un proceso de lavado del lugar efectuado por un grupo de voluntarios, utilizando productos de limpieza desinfectantes y cuyo fin es eliminar los microorganismos patógenos que pudieran proliferar. En las instalaciones existentes, conforme a lo indicado por el Proponente, existen varias canaletas de pisos, las cuales están cubiertas con rejillas y cumplen la función de captar las aguas que provienen del proceso de lavado de los caniles y son dirigidas a 2 pozos de decantación (ver considerando 1.7 de la presente Resolución). Las fecas que se encuentran fuera de los caniles, son recogidas y dispuestas en lugares habilitados y los utensilios utilizados para esta operación serán lavados y desinfectados.

En referencia a los cerdos, en el lugar donde se encuentren existirán canaletas de piso que cumplen la función de recolectar las aguas del proceso de limpieza y llevarlas a un pozo decantador independiente, una vez lleno son retirados por un camión limpia fosas para ser dispuestas en un lugar autorizado.

- 1.10 De acuerdo a lo indicado por el Proponente, se utilizará cloro como producto desinfectante para la limpieza de caniles, el que será manejado según tabla siguiente:

Tabla 2: Almacenamiento de sustancias peligrosas.

Tipo de Producto	Capacidad máxima de almacenamiento (kg/día y kg totales)	Clasificación según la NCh 382
Cloro	Almacenamiento 15 kg/día y 400 kg/mes	Clase 8

Fuente: Tabla "Sustancias Peligrosas" singularizada en la presentación del Vistos N°3.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado "GRANJA ECOLOGICA Y RESCATE DE ANIMALES FUNDACION TU AMIGO FIEL" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 3.1 La letra ñ) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, "*Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

*"ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace (...).*"

3.2 La letra p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto denominado “GRANJA ECOLÓGICA Y RESCATE DE ANIMALES FUNDACIÓN TU AMIGO FIEL” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de los siguientes argumentos:

4.1 Respecto del literal ñ.4) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar que la cantidad máxima a almacenar de sustancias corrosivas será de 15 kg/día y 400 kg/mes (Tabla 2 de la presente Resolución), por lo tanto, el almacenamiento de esta clase de sustancias no supera el límite establecido en el literal ñ.4.

4.2 Respecto del literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, se puede señalar que de acuerdo al CIP presentado por el Proponente en la presentación del Vistos 3 y mencionado en el considerando 1.3 de la presente Resolución, la actividad propuesta no se emplaza en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA de acuerdo a los Oficios Ordinarios N°130.844 y N°161.081 mencionados en los Vistos N°4 y N°5 de la presente Resolución, de manera tal que no resulta aplicable el requisito contenido en el literal p).

4.3 En forma complementaria y para despejar la especie de ingreso del Proyecto al SEIA, se precisa respecto al literal h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

*“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

*“h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*

*h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;”*

*“h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).”*

Que, conforme a las características del Proyecto, estas no corresponden a un Proyecto industrial ni a Proyecto inmobiliario.

5. Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto denominado “GRANJA ECOLÓGICA Y RESCATE DE ANIMALES FUNDACIÓN TU AMIGO FIEL”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Peter Raby Stuart y Gabriel Basso Garrido en representación de Inmobiliaria Milano S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente Resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**



**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

KOV/MRS/ORG

Distribución:

- Señores Peter James Raby Stuart y Gabriel Basso Garrido, Dardinac N° 141, comuna de Recoleta.
- Correo electrónico: [praby@museodelamoda.cl](mailto:praby@museodelamoda.cl)
- Correo electrónico: [gbasso@museodelamoda.cl](mailto:gbasso@museodelamoda.cl)

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 168-P-18.
- Oficina de Partes SEA.
- GDOC N° 25.325/18.

